

SUMARIO:	
	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DEL TRABAJO:	
MDT-2022-171 Expídese la reforma a la Norma técnica para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores de las instituciones del estado	3
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:	
SDH-DRNPOR-2022-0173-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Misión Evangélica la Plenitud y Gozo de Dios, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	7
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:	
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO:	
001-2022-CICC Tómese conocimiento de los resultados del primer año de implementación de la Contribución Determinada a nivel Nacional NDC	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
MPCEIP-SC-2022-0242-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Edición 1.0 de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN- IEC TS 60076-20 "TRANSFORMADORES DE POTENCIA – PARTE 20: EFICIENCIA ENERGÉTICA (IEC TS 60076-20:2017, IDT)"	14

Págs.

PROTOCOLO:

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911:

- Interinstitucional para la recepción de alertas de emergencia relacionadas con violencia de género contra las mujeres e intrafamiliar.....

18

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-171

Arq. Patricio Donoso Chiriboga MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- **Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala los organismos que comprenden el sector público;
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";
- **Que,** el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- **Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;
- **Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP establece como ingreso complementario a la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos, el viático por gastos de residencia;
- **Que,** el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP señala: "Las servidoras y servidores que tuvieren su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir

los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida este Ministerio";

- **Que,** el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP prescribe que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos, y el competente para expedir normas técnicas en la materia;
- **Que,** el artículo 273 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP conceptualiza al gasto por residencia como el estipendio monetario o valor mensual por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda;
- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 488, de 12 de julio de 2022, se expiden los lineamientos para la optimización del gasto público; y, en su artículo 16 en relación al viático por gastos de residencia, señala: "Todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Ejecutivo, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En un plazo no mayor a un mes contado a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, revisará la normativa vigente que regula el pago de viáticos por gastos de residencia a los servidores públicos e incorporará mecanismos de control que garanticen el pago óptimo de este beneficio. Los Ministros y Secretarios de Estado, así como los miembros del gabinete, por su naturaleza y alcance de sus funciones, podrán ser no residentes.";
- **Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0168, publicado en el Registro Oficial Nro. 124 de 11 de noviembre de 2017, se emitió la "Norma técnica para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores de las instituciones del Estado";
- Que, el Ministerio del Trabajo expidió el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-0155, publicado en el Registro Oficial Nro. 143 de 07 de septiembre de 2022, que reformó al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0168; en concordancia con el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0269-O, de 17 de agosto de 2022;
- Que, es necesario actualizar los lineamientos que regulan el pago del viático por gastos de

residencia a los servidores públicos de las instituciones del Estado;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0306-O de 18 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 273 de su Reglamento General;

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DEL VIÁTICO POR GASTOS DE RESIDENCIA Y TRANSPORTE PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Art. 1.- En el artículo 5, efectúense las siguientes modificaciones:

- a) En el numeral 1 del literal a), a continuación de la frase: "será un valor fijo mensual de", elimínese la palabra: "hasta", y,
- b) En el numeral 2 del literal a), a continuación de la frase: "será un valor fijo mensual de", elimínese la palabra: "hasta".

Art. 2.- En el artículo 6, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el texto del tercer inciso, por los siguientes:

"Previo al pago mensual del viático por gastos de residencia, la o el servidor deberá presentar copia simple del contrato de arrendamiento o del contrato del servicio de alojamiento legalizado; o copia de la factura mensual del canon de arrendamiento o del servicio de alojamiento, emitida por el arrendador o prestador del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas – SRI. La o el responsable de talento humano o quien haga sus veces de la institución verificará que la o el servidor solicitante del viático por gastos de residencia y transporte no cuente con una propiedad a su nombre en la ciudad donde presta sus servicios y en la cual solicite el pago del viático por gastos de residencia. Se exceptúa de la presentación de las facturas y/o de los demás documentos antes referidos a las autoridades ubicadas en el grado 8 de la Escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior.

Para la verificación descrita en el inciso precedente, que realizará la o el responsable de talento

humano o quién haga sus veces, la UATH de cada Institución podrá requerir a la o el servidor solicitante la presentación, cada seis meses, del certificado que otorga el Registro de la Propiedad que corresponda, en el que debe constar los bienes inmuebles que se encuentran inscritos a nombre de una determinada persona", y,

- 2. Elimínese el último inciso.
- Art. 3.- En la Disposición General Quinta, sustitúyase el texto: "8 y 7", por: "8, 7 y 6".
- **Art. 4.-** Elimínese la Disposición General Décima; y, la Disposición Transitoria Segunda.

Disposición Final.- De conformidad con lo dispuesto en el Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0306-O, de 18 de septiembre de 2022, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de septiembre de 2022.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de septiembre de 2022.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga MINISTRO DEL TRABAJO

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0173-A

SRA. LCDA. MARÍA CARMEN TENE SARANGO DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "Las diócesis y las demás organizaciones

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. A-303-de 15 de septiembre de 2022, se designó a Carmen Tene Sarango, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, Encargada.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-4195-E de fecha 30 de agosto de 2022, el/la señor/a Nidia Judith Villafuerte Molina, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada MISIÓN EVANGÉLICA LA PLENITUD Y GOZO DE DIOS (Expediente XA-1541), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0338-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA LA PLENITUD Y GOZO DE DIOS**, con domicilio en la ciudadela Los Esteros II, manzana 17, solar 37, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de

verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA CARMEN TENE SARANGO DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, ENCARGADA



Ministerio del Ambiente y Agua, y Transición Ecológica

RESOLUCIÓN No. 001-2022-CICC

EL PLENO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 414, establece que "El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio del 2009, se declaró como política de Estado a la adaptación y mitigación del cambio climático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre del 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815 y se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático – CICC;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Registro Oficial No. 36-2S de 14 de julio del 2017, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, modificando la composición del CICC;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril del 2017, en su Libro Cuarto Del Cambio Climático, establece "el marco legal e institucional para la planificación, articulación, coordinación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a diseñar, gestionar y ejecutar a nivel local, regional y nacional, acciones de adaptación y mitigación del cambio climático de manera transversal, oportuna, eficaz, participativa, coordinada y articulada con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y al principio de la responsabilidad común pero diferenciada.";

Que, el artículo 251 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de coordinación y articulación para la gestión del cambio climático, disponiendo que la "Autoridad Ambiental Nacional coordinará con las entidades intersectoriales públicas priorizadas para el efecto, y todos los diferentes niveles de gobierno, la formulación e implementación de las políticas y objetivos ante los efectos del cambio climático. Se velará por su incorporación transversal en los programas y proyectos de dichos

sectores mediante mecanismos creados para el efecto. // Las entidades intersectoriales que sean priorizadas en materia de cambio climático participarán de forma obligatoria y pondrán a disposición de la Autoridad Ambiental Nacional la información que le sea requerida de manera oportuna, de conformidad con los mecanismos que se definan para este fin. // Se contará con el apoyo y la participación del sector privado, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y la ciudadanía en general.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial No. 507-S de 12 de junio del 2019, se emite el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que reglamenta la gestión del cambio climático en su Libro Cuarto;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, mediante la cual se modifica la composición del CICC, se agrega sus objetivos y atribuciones, se incorpora la figura de observadores y grupos de trabajo, y se define la coordinación interinstitucional para regular el financiamiento climático;

Que, el literal b) de la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente agrega el artículo 2-B al Decreto Ejecutivo No. 1815, estableciendo las atribuciones del CICC, entre las que están el "Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones y atribuciones";

Que, mediante Oficio MAAE-MAAE-2022-0310-O de 28 de abril de 2022 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), convoca a reunión del Pleno del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, a fin Socializar los Resultados del primer año de Implementación de la NDC, aprobar la Posición País para la Quinceava Conferencia de la Partes de la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación y la Sequía y presentar la planificación del CICC para el año 2022.

Que, mediante Acta del CICC No. 01-2022, de 06 de mayo de 2022, se abordaron los temas en Pleno del CICC donde se determinaron las siguientes resoluciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Tomar conocimiento de los resultados del primer año de implementación de la Contribución Determinada a nivel Nacional NDC.

Artículo 2.- Aprobar la Posición País y las Delegaciones Oficiales del Ecuador para su Participación en las Negociaciones Internacionales para la Lucha contra la Desertificación y la Sequía, en la Quinceava Conferencia de la Partes de la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación y la Sequía.

Artículo 3.- Tomar conocimiento sobre la planificación de actividades para el Comité Interinstitucional de Cambio Climático para el año 2022.

Una vez concluida la Participación en las Negociaciones Internacionales sobre la Lucha contra la Desertificación y la Sequía en la Quinceava Conferencia de Las Partes de la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación y la Sequía, la Autoridad Ambiental Nacional informará a los miembros del CICC, las acciones realizadas en su participación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del CICC.

SEGUNDA. - La Secretaría Técnica del CICC remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 06 de mayo de 2022 y entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO DAVALOS HERNANDEZ	Firmado electrónicamente por: KARINA MARIBEL BARRERA MONCAYO
José Dávalos	Karina Barrera
Viceministro de Ambiente	Subsecretaría de Cambio Climático
Subrogante	
Presidencia del CICC	Secretaría Técnica del CICC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0242-R

Quito, 22 de septiembre de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS

El Informe de Oficialización Nro. 081 de 1 de septiembre de 202, mediante el cual el INEN menciona lo siguiente: "(...) Este documento normativo no se encuentra referenciado en la reglamentación ni en la regulación técnica. Sin embargo, el proyecto ETE INEN-IEC TS 60076-20 tiene una afectación directa a la NTE INEN 2114, Transformadores de distribución nuevos monofásicos. Valores de corriente sin carga, pérdidas y voltaje de circuito y a la NTE INEN 2115, Transformadores de distribución nuevos trifásicos. Valores de corriente sin carga, pérdidas y voltaje de cortocircuito, las cuales se encuentran referenciadas en el RTE INEN 141 (1R), Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución y en las Especificaciones Técnicas para transformadores monofásicos y trifásicos del MERNNR. Con este antecedente se realizaron reuniones de trabajo con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables – MERNNR, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, Servicio de Acreditación Ecuatoriano- SAE, Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública – SERCOP e INEN – Dirección de Reglamentación para analizar el impacto de la adopción del proyecto ETE INEN-IEC TS 60076-20. Como resultado de las reuniones de trabajo y de acuerdo a los análisis de impacto en los costos de los transformadores presentados por los fabricantes nacionales (ver actas de reunión Nro. 04 y 05), los miembros del comité aprueban por consenso el proyecto de adopción ETE INEN-IEC TS 60076-20 y su oficialización como documento de aplicación "Voluntaria", es decir, que el proyecto ETE INEN-IEC TS 60076-20 no reemplazará a ninguna norma nacional y coexistirá con las normas nacionales NTE INEN 2114 y NTE INEN 2115 para evitar una afectación directa al RTE INEN 141 (1R), a las especificaciones técnicas del MERNNR y consecuentemente a los proceso de contratación pública. El documento fue estudiado en cinco (5) reuniones y aprobado por consenso por los miembros del Comité Técnico de Normalización "Transformadores" el 2021-03-15, como consta en las actas que forman parte del archivo digital".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la International Electrotechnical Commission, IEC, en el año 2017, publicó la Edición 1.0 de la Especificación Técnica Internacional IEC TS 60076-20, POWER TRANSFORMERS – PART 20: ENERGY EFFICIENCY;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Edición 1.0 del Informe Técnico Internacional IEC TS 60076-20:2017 como la Edición 1.0 de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-IEC TS 60076-20 "TRANSFORMADORES DE POTENCIA – PARTE 20: EFICIENCIA ENERGÉTICA (IEC TS 60076-20:2017, IDT)";

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de

fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ENV-0023 de fecha 22 de agosto de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Edición 1.0 de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-IEC TS 60076-20 "TRANSFORMADORES DE POTENCIA – PARTE 20: EFICIENCIA ENERGÉTICA (IEC TS 60076-20:2017, IDT)";

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Edición 1.0 de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-IEC TS 60076-20 "TRANSFORMADORES DE POTENCIA – PARTE 20: EFICIENCIA ENERGÉTICA (IEC TS 60076-20:2017, IDT)"; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Edición 1.0 Especificación Técnica ETE Ecuatoriana **INEN-IEC** TS 60076-20 "TRANSFORMADORES \mathbf{DE} **POTENCIA PARTE** 20: **EFICIENCIA** ENERGÉTICA (IEC TS 60076-20:2017, IDT)", que aplica a los transformadores en el objeto y campo de aplicación de IEC 60076-1.

ARTÍCULO 2.- Esta Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-IEC TS 60076-20:2022** (**Edición 1.0**), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada SUBSECRETARIO DE CALIDAD



PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECEPCIÓN DE ALERTAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES E INTRAFAMILIAR

Servicio Integrado de Seguridad ECU 911
Ministerio de Salud Pública
Ministerio del Interior
Secretaría de Derechos Humanos
Consejo Nacional para la Igualdad de Género



ÍNDICE Y CONTENIDO

1.	ANTE	CEDENTES
2.	OBJE	то
3.	ÁMBI	то
4.	PRING	CIPIOS GENERALES
5.	ENFO	QUES
6.	DEFIN	NICIONES
7.	MARC	CO JURÍDICO
8.	LINE	AMIENTOS GENERALES
9.	LINE	AMIENTOS ESPECÍFICOS
	9.2.	Escenarios Lineamientos para la atención durante el reporte de emergencia Recepción de alertas en casos reincidentes mediante llamada y alerta al 911:
10). ACT	UACIÓN Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A APLICAR
11	l. DES	CRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
12	2. DOC	UMENTOS DE REFERENCIA
	12.1.	Referencias
	12.2.	Anexos

1. ANTECEDENTES

A través del Decreto 988, Registro Oficial No. 618 de 13 de Enero 2012, se regula la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 como una herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan las gestiones de: Siniestros - Cuerpos de Bomberos; Servicios Militares - Fuerzas Armadas; Seguridad Ciudadana - Policía Nacional del Ecuador; Gestión Sanitaria (Ministerio de Salud Pública, Cruz Roja, IESS); Gestión de Tránsito y movilidad; Gestión de Riesgos - Secretaría de Gestión de Riesgos; y, Servicios Municipales. Su accionar se sustenta en políticas, normativas y procesos articuladores al servicio de recepción de llamadas y despacho de emergencias, incluido la estimación de la magnitud, dirección y tiempo de situación de peligro para coordinar su respuesta.

Con la finalidad de mejorar los estándares de atención de emergencias que brinda el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, referente a los casos de violencia de género contra las mujeres e intrafamiliar, se presentó la necesidad de realizar un análisis de la correcta aplicación del "Protocolo Interinstitucional para la Recepción de Alertas de Emergencia Relacionadas con Violencia de Género 2019", a través de los puntos de control establecidos en la matriz de control de calidad.

Resultado de este proceso se presenta el "Análisis de Aplicación del Protocolo Interinstitucional para la Recepción de Alertas de Emergencia Relacionadas con Violencia de Género". Entre las conclusiones se pudo identificar que, de 3.980 controles realizados al proceso de llamadas procedentes, 1.785 fichas tuvieron errores (44,8%), que corresponde a nivel general a 2.401 incumplimientos en los 12 criterios de calidad; y, dentro del proceso de despacho, se pudo identificar 285 fichas con errores (7,2%), que corresponde a nivel general a 289 incumplimientos en los 8 criterios de calidad, correspondientes al periodo analizado marzo - mayo de 2021.

Entre las recomendaciones se sugiere que la Subdirección Técnica de Operaciones y Subdirección Técnica de Doctrina, analicen la pertinencia de homogeneizar los criterios y definiciones sobre la violencia de género descritos en el 'Protocolo Interinstitucional para la Recepción de Alertas de Emergencia Relacionadas con Violencia de Género, a fin de facilitar el entendimientos y aplicación de los conceptos por parte del personal de Evaluadores de Operaciones de Llamadas e Instituciones Articuladas, para lo cual, se deberá actualizar dicho protocolo.

En este sentido se desarrolla el presente "Protocolo Interinstitucional para la Recepción de Alertas de Emergencia Relacionadas a Violencia de Género contra las Mujeres e Intrafamiliar" en conjunto con las Instituciones intervinientes en este proceso.

2. OBJETO

El presente Instrumento tiene por objeto establecer un procedimiento específico para la recepción de alertas de emergencia recibidas por el SIS ECU 911 relacionadas con violencia de género contra las mujeres en toda su diversidad (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores) e intrafamiliar, a través de sus diferentes mecanismos; garantizando la recepción, evaluación y coordinación de las alertas con las instituciones articuladas; y, la entrega de información para una atención integral oportuna con la Secretaría de Derechos Humanos.

3. ÁMBITO

El presente documento es de aplicación y observancia estricta para todo servidor involucrado en la recepción de una alerta vinculada a persona(s) afectada(s) o testigos presenciales en situaciones o casos asociados con algún tipo de violencia de género contra las mujeres en toda su diversidad (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores) e intrafamiliar. Comprende desde la recepción de alertas reportadas mediante la línea telefónica 911 u otros mecanismos de alerta; la atención diferenciada a este tipo de alertas; la coordinación de la atención de la emergencia con las instituciones articuladas; hasta el envío de información a la Secretaría de Derechos Humanos y la retroalimentación de la atención en todo el territorio nacional.

4. PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales que orientan la atención de reportes de emergencia son los siguientes:

Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente. (LOIPEVCM, 2018)

Protección.- Todos los residentes en el Ecuador deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, frente a posibles fenómenos peligrosos o desastres. (MANUAL COE, 2017)

Eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíbe las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. (COA, 2017)

Calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos. (COA, 2017)

Coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones. (COA, 2017)

Responsabilidad. - Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u

omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable. (COA, 2017)

Confidencialidad.- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada. (LOIPEVCM, 2018)

Oportunidad.- Todas las acciones, procedimientos y medidas contempladas en el presente Protocolo deben ser inmediatos, ágiles, pertinentes y oportunos, lo que implicará la eliminación de preguntas innecesarias o revictimizantes que imposibiliten la atención adecuada de las víctimas. (LOIPEVCM, 2018)

Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad, identidad de género u orientación sexual, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente. (LOIPEVCM, 2018)

Pro-persona.- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia. (LOIPEVCM, 2018)

No revictimización.- Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación. (LOIPEVCM, 2018)

5. ENFOQUES

En la aplicación del presente instrumento se considerarán los siguientes enfoques:

Enfoque de interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia. (LOIPEVCM, 2018)

Enfoque intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida. (LOIPEVCM, 2018)

Enfoque de interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea

de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima. (LOIPEVCM, 2018)

Enfoque de género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles asignados a hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una libre de violencia. (LOIPEVCM, 2018)

Enfoque inclusivo.- Permite recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención.

6. **DEFINICIONES**

Congruencia.- Situación de equilibrio o equivalencia entre la demanda de atención al Servicio respecto del riesgo o afectación y la cantidad, calidad, calidaz, oportunidad de los servicios entregados. (SIS ECU 911, 2019)

Consideración positiva.- Implica tomar en cuenta que la persona (alertante) está haciendo lo mejor que puede según sus circunstancias y su nivel de conciencia. (SIS ECU 911, 2019)

Daño.- Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima por parte del victimario. (LOIPEVCM, 2018)

Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra. (LOIPEVCM, 2018)

Empatía.- Escuchar a la persona desde su marco de referencia, ser capaz de ponerse en su lugar. (SIS ECU 911, 2019)

Ecpatía.- Es un nuevo concepto, complementario de la empatía, que permite el apropiado manejo del contagio emocional y de los sentimientos inducidos. (Revuelta, 2004)

Escucha activa y respetuosa.- Método que se utiliza para conseguir más información en el menor tiempo posible, profundizar en el mensaje que quiere trasmitir la persona interlocutora, centrando la atención en lo que no dice y el contexto en que se desarrolla la emergencia. Requiere un esfuerzo consciente para conseguir que la/el interlocutor se sienta comprendido y pueda expresarse sin sentirse juzgado. (SIS ECU 911, 2019)

Estereotipos de género.- Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. (LOIPEVCM, 2018)

Estereotipos frente a la diversidad funcional.- Todo prejuicio, valoración atenuada, discriminatoria, frente al estándar de "normalidad." (SIS ECU 911, 2019)

Persona agresora (victimario).- Quien por acción u omisión cause daño físico, psicológico, sexual, patrimonial, entre otras formas de violencia contra las mujeres o contra alguna persona de las diversidades sexo-genéricas en razón de su género o respecto de su funcionalidad a causa de discapacidad. La persona agresora no siempre forma parte del núcleo familiar de la víctima. (SIS ECU 911, 2019)

Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial cuando se afecta al debido proceso en situaciones tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes. (LOIPEVCM, 2018)

Sensibilización.- Acciones pedagógicas y comunicativas encaminadas a generar y modificar el imaginario social para avanzar hacia la erradicación de la violencia en todas sus formas. (SIS ECU 911, 2019)

Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico c patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. (LOIPEVCM, 2018)

Violencia intrafamiliar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (COIP, 2014)

Víctimas.- Se consideran a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran cualquier tipo de violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia o por cualquier persona agresora (victimario). (SIS ECU 911, 2019)

Ámbitos dónde se produce la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrolla los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: Intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de libertad, mediático y cibernético, en el espacio público o comunitario, centros de instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias. (LOIPEVCM, 2018)

Espacio público.- Comprenden todos los lugares fuera del espacio familiar o doméstico.

Son lugares privados de acceso público como los centros comerciales; por ejemplo; o lugares públicos como canchas deportivas, parques, calles, plazas, trasporte público, donde tiene lugar la convivencia social, tanto en zonas urbanas, como rurales. (SIS ECU 911, 2019)

7. MARCO JURÍDICO

Las principales referencias del marco jurídico aplicables al presente procedimiento, y que constituyen la base para la estructura de atención y respuesta en casos de violencia de género contra las mujeres e intrafamiliar, se incluyen en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial Nro. 449, 20 de octubre 2008
- **Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- **Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:
- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
- 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

- 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)
- 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- **Art. 70.-** El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.
- **Art. 341.-** El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o

de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW

- **Art. 2.-** Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:
 - a. Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio;
 - b. Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
 - c. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
 - d. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
 - e. Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
 - f. Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
 - g. Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de BELÉM DO PARÁ"

- **Art. 1.-** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- **Art. 3.-** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

- **Art. 7.-** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
 - a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces; y
 - h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

• Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Art. 64.- Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:

5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial

• Ley Orgánica de Salud

Art. 6 Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

- **5.** Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información;".
- **37**. Garantizar a las niñas, adolescentes, mujeres y personas de la diversidad sexogenérica con posibilidad de gestar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, a través de la prestación de servicios gratuitos, oportunos y de calidad con enfoque de género en el sector público.
- Art. 20.- Las políticas y programas de salud sexual y salud reproductiva garantizarán el

acceso de hombres y mujeres, incluidos adolescentes, a acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género, con enfoque pluricultural, y contribuirán a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad.

• Ley de Consejos Nacionales para la Igualdad

Art. 6.- Consejos Nacionales para la Igualdad.- Son Consejos Nacionales para la Igualdad:

- 1. De género
- 2. Intergeneracional
- 3. De pueblos y nacionalidades
- 4. De discapacidades
- 5. De movilidad humana
- **Art. 3.-** Finalidades.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades:
- **3.** Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.
- **Art. 12.-** Atribuciones y Funciones de las o los Secretarios Técnicos.- Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes:
- 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

• Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Edición Especial Nro. 569, 3 de octubre 2018

- **Art. 5.-** Obligaciones estatales.- El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.
- **Art. 9.-** Derechos de las mujeres.- Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:
- 1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar:
- 2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

- 5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;
- 6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;
- 7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;
- 11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención:
- 15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten;
- 20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
- **Art. 20.-** Rectoría del Sistema.- La rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.
- **Art. 22.-** Integrantes del Sistema.- Conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las siguientes entidades nacionales y locales:
- 1. Ente rector de Justicia y Derechos Humanos;
- 4. Ente rector de Salud;
- 5. Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- 11. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- **Art. 33.-** Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Articular la atención de los servicios de emergencia de forma oportuna, inmediata, eficiente, ante las alertas o señales de auxilio a las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia;
 - b) Coordinar permanentemente en el ámbito de sus competencias con las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres; y.
 - c) Las demás que establezca la normativa vigente.
- **Art. 48.-** Acciones urgentes.- Las acciones urgentes son las que se ejecutarán por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima, de acuerdo a los protocolos establecidos de la siguiente manera:
 - a) Acudir de manera inmediata ante una alerta generada por: botón de pánico, llamada al Servicio Integrado ECU 911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y otros mecanismos de alerta;
 - b) Activación de los protocolos de seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia de género;
 - c) Solicitar atención especializada a las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las

mujeres, a favor de la víctima y de las personas que dependen de ella.

Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - Suplemento del Registro Oficial Nro. 254, 4 de junio 2018

Art. 9.- Información.- Todas las entidades integrantes del Sistema remitirán de manera obligatoria al ente rector, la información pública necesaria para la formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. La información generada por las entidades integradas del Sistema servirá para la prevención, atención, protección y reparación en los casos de violencia contra las mujeres. Las entidades que provean servicios públicos deberán generar y reportar de manera oportuna y obligatoria la información pertinente al ente rector.

Art. 32.- Acciones Urgentes.- Son aquellas actuaciones que la Policía Nacional, en el marco del respeto a los derechos humanos, debe ejecutar de forma inmediata, ya sea de oficio o a petición de parte, con la única finalidad de evitar o mitigar el riesgo o la vulneración del derecho a la integridad personal de las víctimas de violencia contra las mujeres.

Art. 33.- Tipos de acciones urgentes.- Los miembros de la Policía Nacional ejecutarán las siguientes acciones urgentes:

a) Acudirán de manera inmediata y oportuna ante una alerta generada por: botón de seguridad, llamada al Servicio Integrado ECU911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y cualquier otro mecanismo de alerta y tomarán procedimiento de acuerdo con las circunstancias del caso y garantizando el respeto a los derechos humanos.

• Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011 - Suplemento del Registro Oficial Nro. 44 de 25 de julio de 2013

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, se dispuso una reforma a la Disposición General del Decreto Ejecutivo Nro. 988, en los siguientes términos: "(...) Concédase el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la calidad de "Servicio" en los términos de la letra h) del Artículo 10.1. del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, por tanto, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional (...)".

Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013 - Registro Oficial 618 de 13 de enero de 2012.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 618 de 13 de enero de 2012, el Presidente Constitucional de la República reguló la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 y lo definió como: "(...) el conjunto de actividades que, a través de una plataforma tecnológica y en base a políticas, normativas y procesos articula el servicio de recepción de llamadas y despacho de emergencias, con el servicio que proveen las instituciones de carácter público, a través de sus dependencias o entes a su cargo para dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía de forma eficaz y eficiente. (...)"

Decreto Ejecutivo 1288 de 3 de enero de 2017 (Registro Oficial Nro. 941 de 9 de febrero de 2017)

Mediante Decreto Ejecutivo 1288 de 3 de enero de 2017, publicado en Registro oficial 941 de 9 de febrero de 2017, que dispuso: "Transfiérase del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los (...) servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias". Así los Servicios de protección especial (2017) se conformarán como un servicio de apoyo familiar encaminado a prevenir, restituir y exigir el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que por diferentes circunstancias veían amenazados y/o vulnerados sus derechos; conforme a la Constitución de 2008. De esta manera MIES, a través de su desconcentración territorial dio lugar a la atención de otros grupos de atención prioritaria (MIES, 2017).

Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018 se extingue el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y se crea la Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador (SDH) a quien entre otras competencias se delega las siguientes: a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originadas en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en la materia, b) Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y d) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna.

8. LINEAMIENTOS GENERALES

a) Quien incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de este documento, así como las leyes y normativa conexa, estará sujeto a las sanciones pertinentes de acuerdo a la normativa legal vigente.

8.1. Lineamientos de gestión para el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 e instituciones articuladas

- b) El significado de los términos usados comúnmente en los documentos institucionales se encuentra también incorporados en el Diccionario Institucional (Biblioteca Virtual); en caso de requerir el ingreso de un nuevo término en la herramienta, deberán solicitarlo a la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad.
- c) El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, a través de la unidad de tecnología, brindará las facilidades tecnológicas para la adecuación de la plataforma de mecanismos de atención de alerta y para la visualización de eventos reincidentes relacionados con violencia de género contra las mujeres y violencia intrafamiliar.
- d) El/la Evaluador/a de Operaciones de llamadas del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; y de despacho de la Policía Nacional y de Gestión Sanitaria, deben ser capacitados por lo menos una vez al año en materia de género y el presente protocolo; esta capacitación estará a cargo de la

Dirección Nacional Académica de Emergencias en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos.

- e) El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 a través de la Dirección de Comunicación Social con la asesoría y entrega de información de las subdirecciones técnicas de Operaciones y Doctrina se encargarán de implementar una campaña comunicacional permanente que inste a la ciudadanía a reportar este tipo de incidentes; e informe sobre cómo reportar y a través de qué mecanismos una emergencia por violencia de género contra la mujer e intrafamiliar.
 - Dentro del plan de comunicación desarrollado por la Dirección Nacional de Comunicación se establecerá los parámetros para realizar la campaña anteriormente referida, tomando en cuenta acciones comunicacionales dentro de los espacios señalados a continuación:
 - Relaciones públicas
 - Productos audiovisuales
 - Comunicación digital
 - Vinculación con la comunidad
- f) El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, administrará el grupo de comunicación estratégica "Violencia de género contra las mujeres e intrafamiliar" y reportará los incidentes relevantes relacionados con emergencias que refieran violencia de género contra las mujeres e intrafamiliar, a través de una ficha informativa, de contar con la información se incluirá los datos de identificación como nombre y número de contacto de la persona alertante.
- g) Se deberá gestionar la sensibilización, descarga emocional y apoyo psicológico a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos (Salud Ocupacional) de cada Centro, quien solicitará a la Dirección Nacional de Atención Pre-hospitalaria y Unidades Móviles (DNAPHUM) del Ministerio de Salud; que, a su vez gestionará la respuesta hasta 72 horas, evaluando las necesidades y urgencia de la solicitud, para programar el apoyo requerido.
- h) Por la naturaleza de la emergencia en los incidentes de violencia contra las mujeres e intrafamiliar, tanto en la atención de la alerta como en la respuesta, pueden tomar más tiempo del usual; sin embargo, los procesos de evaluación serán dirigidos a otros parámetros que aseguren una atención de calidad.
- i) El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 deberá realizar los controles internos conforme a lo establecido en la normativa interna a efectos de verificar que los involucrados en el presente instrumento den cumplimiento al mismo.
- j) La Dirección de Servicios, Procesos y Calidad del SIS ECU 911 con apoyo de las áreas técnicas internas, liderará el control para verificar que en las áreas de llamadas y despacho se brinde una atención de calidad en las emergencias relacionadas con violencia de género contra las mujeres e intrafamiliar.
 - 8.2. Lineamientos de gestión de intercambio de información entre el Servicio

Integrado de Seguridad ECU 911 y la Secretaría de Derechos Humanos.

- k) La Secretaría de Derechos Humanos, una vez recibida la ficha informativa a través del grupo de comunicación estratégica, notificará la recepción por la misma vía y realizará la atención respectiva conforme al área de sus competencias.
- I) La Secretaría de Derechos Humanos, deberá remitir de manera oficial un informe mensual con la retroalimentación de las acciones realizadas en los casos derivados por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, a través del grupo de comunicación estratégica. El informe se remitirá hasta el día 05 de cada mes a la Subdirección Técnica de Operaciones del SIS ECU 911.
- m) Por temas de confidencialidad, el grupo de comunicación estratégica "Violencia de Género contra las mujeres e intrafamiliar" será el único medio de seguimiento y actualización a los eventos reportados. El SIS ECU 911, no dará información adicional por ningún otro medio distinto al grupo de comunicación estratégica definido, sea que esta información se requiera a través de números de contacto que conforman el mismo, o de llamadas al 911.
- n) Para constancia del entendimiento y aceptación de lo indicado en el presente documento, todo servidor debidamente delegado, previo a ser ingresado al grupo de comunicación estratégica "Violencia de Género contra las mujeres e intrafamiliar", procederá a suscribir y remitir el Acuerdo de Confidencialidad para el manejo de información (DGT_FOR_11) y el Requerimiento de actualización en grupo de comunicación estratégica (DGT_FOR_08) pertinentes, con el cual queda expresamente prohibido a los poseedores de la información del grupo de comunicación estratégica, compartir información a otros niveles de gestión e instituciones ajenos a los establecidos en el presente documento.
- o) De igual forma, todo requerimiento de ingreso o remoción de sus integrantes deberá canalizarse a través del Subdirector Técnico de Operaciones del SIS ECU 911, mediante Quipux, adjuntando el formato de "Requerimiento de actualización en de comunicación estratégica DGT_FOR_08" y el formato de "Acuerdo de confidencialidad para el manejo de información DGT_FOR_11". En caso de desvinculación, se deberá únicamente notificar de este particular mediante correo electrónico al Subdirector Técnico de Operaciones del SIS ECU 911.

9. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

9.1. Escenarios

- a) Emergencias reportadas en curso por parte de la persona agredida o afectada Se refiere a las llamadas de alerta realizadas de manera directa por la víctima. Es probable que el alertante se encuentre en estado de nerviosismo, tristeza, miedo, irritación o hasta shock. En este escenario, es posible ser complicado el levantamiento de información.
- b) Emergencias reportadas en curso por parte de una tercera persona Se refiere a las llamadas de alerta realizadas por terceras personas que están

evidenciando los hechos de violencia hacia la víctima. En este escenario es posible que se pueda realizar una indagación más detallada.

c) Emergencias reportadas inmediatamente después de ocurrido un incidente de violencia contra la mujer e intrafamiliar (dentro del tiempo de la flagrancia). Se refiere a las llamadas de alerta realizadas por la víctima o un tercero que se reporta luego de ocurrido el hecho. En este escenario se debe identificar que el incidente se encuentre dentro del tiempo de flagrancia (24 horas).

d) Solicitud de información por incidentes que por asunto del tiempo ya no son flagrantes

Se refiere a las llamadas de alerta realizadas por la víctima o un tercero que se reporta luego de ocurrido el hecho y fuera del tiempo de flagrancia (pasadas las 24 horas).

9.2. Lineamientos para la atención durante el reporte de emergencia

Se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos estándar para cualquiera de los cuatro escenarios identificados:

- El Evaluador de Operaciones de llamadas y de despacho iniciarán el servicio o recibirán la derivación de llamada con claridad, calidez y amabilidad de conformidad y en cumplimiento del Procedimiento de Recepción, Evaluación y Direccionamiento de Alertas; y, el Procedimiento de Coordinación Seguimiento y Cierre de Emergencias, respectivamente.
- El Evaluador de Operaciones de llamadas deberá utilizar el prefijo VG, cuando la alerta refiera a incidentes relacionados con violencia de género contra las mujeres e intrafamiliar en el campo "Reportado por" antecediendo al nombre del alertante, de acuerdo a lo establecido en el documento OPE FOR 07 Listado de Prefijos.
- El Evaluador de Operaciones de llamadas y de despacho aplicará la escucha activa y respetuosa, la empatía y la consideración positiva para determinar la prioridad del incidente, evaluar el contexto analizando la información proporcionada y los sonidos contextuales;
- El Evaluador de Operaciones de llamadas y de despacho evitará hacer preguntas que no ayuden a la recopilación de datos necesarios, o solicitar información ya obtenida/referida; no realizará preguntas que re-victimicen a la persona alertante; no pondrá en duda la situación; mantendrá un trato adecuado hacia la persona interlocutora, tomando en cuenta el enfoque intergeneracional, intercultural, interseccional e inclusión a las personas con discapacidad, así como el principio de diversidad.
- El Evaluador de Operaciones de llamadas y de despacho utilizará una voz armoniosa y cálida, que le haga mostrarse cercano y cordial. También debe tener en cuenta que es esencial vocalizar y hablar pausadamente para que se entienda lo que dice. Para acompañar, es obligatorio el uso de expresiones de cortesía, como

"por favor" y "gracias".

- En todo momento la persona evaluadora de llamadas/despacho tiene que ser un soporte para la persona alertante, y debe brindarle las facilidades para que se ubique y pueda proporcionar la localización más precisa posible.

9.3. Recepción de alertas en casos reincidentes mediante llamada y alerta al 911:

a) Llamada reincidente al 911:

Las consolas de evaluación de llamadas cuentan con la función de mensaje de aviso de alerta de números telefónicos reincidentes en el reporte de emergencias relacionadas con violencia de género contra las mujeres e intrafamiliar, para lo cual se deberá proceder de la siguiente manera:

- El Evaluador de Operaciones de llamadas deberá verificar si se refleja el mensaje de aviso de llamada reincidente, evaluará la emergencia y constatará que se trata de una emergencia de violencia de género contra las mujeres o intrafamiliar, para proceder de una forma eficiente, tomando en cuenta siempre el escenario en que se circunscribe el reporte.
- Si la reincidencia no es por violencia de género contra las mujeres o intrafamiliar se atenderá de acuerdo al Procedimiento de Recepción, Evaluación y Direccionamiento de Alertas; si, la reincidencia es por violencia de género contra las mujeres o intrafamiliar el Evaluador de Operaciones de Llamadas deberá informar el Analista de Operaciones de Llamadas sobre la reincidencia de la alerta.

b) Alerta vía Smartphone:

El aplicativo móvil ECU 911 cuenta con la categoría de "Violencia" y de "Abuso sexual"; en los casos que la alerta se genere por este mecanismo y se trate de estos incidentes, se deberá contemplar las siguientes directrices:

- El Evaluador de Operaciones de Llamadas al recibir una alerta vía Smartphone, devolverá la llamada al usuario, excepto en los casos descritos en el documento OPE_INS_06 Instructivo de Atención de Alertas Smartphone. Una vez se constate la alerta que se trata de violencia de género contra la mujer o intrafamiliar, se procederá de acuerdo a las instrucciones de actuación del escenario en que se circunscribe el reporte.
- El Evaluador de Operaciones de Despacho de las Instituciones involucradas, de acuerdo con el Procedimiento de Coordinación Seguimiento y Cierre, receptará la ficha y actuará tomando en cuenta los lineamientos y herramientas en dependencia de los escenarios planteados.

10. ACTUACIÓN Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A APLICAR

Los evaluadores de operaciones de llamadas y de Despacho deben realizar las siguientes acciones específicas de acuerdo a los diferentes escenarios:

	EVALUADOR DE OPERACIONES DE LLAMADAS	NADAS	EVALUADOR DE OPERACIONES DE DESPACHO	SPACHO
ESCENARIOS	Indicaciones para la atención	Estrategias a Aplicar	Indicaciones para la atención	Estrategias a Aplicar
a) Emergencias reportadas en curso por parte de la persona agredida o afectada	Adicional a los lineamientos establecidos en el documento OPE_PRO_01 Procedimiento de Recepción, Evaluación y Direccionamiento de Alertas (que apliquen), se deberá realizar lo siguiente: 1. Evaluar el riesgo a través de las siguientes preguntas: 2. La persona agresora se encuentra cerca? 2. La persona agresora está armada? En caso de determinar que la víctima corre riesgo a través de las preguntas anteriores o al escuchar indicios de agresión verbal, maltrato, gritos, etc., solicitará que se dirija a un lugar seguro y si es posible se aleje de inmediato de la persona agresora. 2. Indagar respecto a la condición física de la víctima preguntando: 2. Requiere atención médica? En caso que se identifique que la víctima requiera atención médica se transferirá la llamada al	Escucha activa y respetuosa; Empatía - ecpatía; Consideración positiva; Congruencia; Concretización	Al observar que la ficha de atención posee el prefijo "VG" y/o el incidente se encuentre categorizado como "Violencia Intrafamiliar", deberá: - Tomar en cuenta si la ficha de atención contiene información del riesgo - Solo en los casos en que se requiere la información adicional se devolverá la llamada a la persona alertante e intentará ser muy concreto con lo que requiere confirmar, siempre manteniendo la empatía el respeto y la consideración positiva Es importante dejar espacio para que la persona hable y simplemente hágale entender que lo está escuchando con expresiones como "sſ" o "ya, entiendo". - En casos de soporte telefónico por parte del servicio de Gestión Sanitaria, se deberá: - En casos de soporte telefónico por parte del servicio de Gestión Sanitaria, se deberá: - En casos de soporte telefónico por parte del servicio de Gestión Sanitaria, se deberá: - En casos de soporte telefónico por parte del servicio de Gestión Sanitaria se deberá: - En casos de soporte telefónico por parte del servicio de Gestión Sanitaria se deberá: - In Brindar al alertante soporte, de acuerdo a sus procedimientos internos, refiriendo además que en Fiscalía le darán las indicaciones para realizar la denuncia con las pruebas de ser el caso.	Escucha activa y respetuosa; Empatía - ecpatía; Consideración positiva; Soporte telefónico

	Escucha activa y respetuosa; Empatía - ecpatía; Consideración positiva; Soporte telefónico
	Al observar que la ficha de atención posee el prefijo "VG" y/o el incidente se encuentre categorizado como "Violencia Intrafamiliar", deberá: - Tomar en cuenta si la ficha de atención contiene información del riesgo - Solo en los casos en que se requiere la información adicional se devolverá la llamada a la persona alertante e intentará ser muy concreto con lo que requiere confirmar, siempre manteniendo la empatía el respeto y la consideración positiva. - Es importante dejar espacio para que la persona hable y simplemente hágale entender que lo está escuchando con expresiones como "sí" o "ya, entiendo". - En casos de soporte telefónico por parte del servicio de Gestión Sanitaria, se deberá: 1. Brindar al alertante soporte, de acuerdo a
	Escucha activa y respetuosa; Empatía - ecpatía; Consideración positiva; Congruencia; Concretización
Servicio de Gestión Sanitaria. En el campo "Descripción" registrar toda información recabada y en el campo "Reportado por" registrar el prefijo VG antecediendo al nombre del alertante. Continuar con lo establecido en el documento "OPE_PRO_01 Procedimiento de Recepción, Evaluación y Direccionamiento de Alertas."	Identificar que la emergencia es reportada por una tercera persona (no se trata de la víctima quién reporta). 1. Evaluar el riesgo a través de las siguientes preguntas: - ¿La persona agresora se encuentra cerca? - ¿La persona agresora está armada? 2. Indagar respecto a la condición física de la víctima preguntando: Por favor, confírmeme, ¿Requiere de atención médica la persona agredida? - En caso que se identifique que la víctima requiera atención médica se transferirá la llamada al Servicio de Gestión Sanitaria. Continuar con lo establecido en el documento "OPE_PRO_01 Procedimiento de Recepción, Evaluación y Direccionamiento de Alertas."
	b) Emergencias reportadas en curso por parte de una tercera persona

	Consideración positiva; Empatía - ecpatía;
sus procedimientos internos, refiriendo además que en Fiscalía le darán las indicaciones para realizar la denuncia con las pruebas de ser el caso.	Al observar que la ficha de atención posee el prefijo "VG" y/o el incidente se encuentre categorizado como "Violencia Intrafamiliar", deberá: - El personal del Servicio de Seguridad Ciudadana en caso de requerir confirmar información devolverá la llamada al alertante e indagará datos adicionales de forma muy concreta, siempre manteniendo la empatía el respeto y la consideración positiva. - En casos de soporte telefónico por parte del servicio de Gestión Sanitaria, se deberá: 1. Brindar al alertante soporte, de acuerdo a sus procedimientos internos, refiriendo además que en Fiscalía le darán las indicaciones para realizar la denuncia con las pruebas de ser el caso.
	Empatía - ecpatía; Consideración positiva Congruencia Reflejo de sentimientos Concretización
En el campo "Descripción" registrar toda la información recabada y en el campo "Reportado por" registrar el prefijo VG antecediendo al nombre del alertante.	 Identificar que la emergencia es reportada luego de ocurrido el hecho (dentro de las primeras 24 horas), a través de la siguiente pregunta: ¿Cuándo ocurrió el incidente? La caso que se identifique que la víctima requiera soporte telefónico médico, se transferirá la llamada al Servicio de Gestión Sanitaria. Continuar con lo establecido en el documento "OPE_PRO_01 Procedimiento de Recepción, Evaluación y Direccionamiento de Alertas." En el campo "Descripción" registrar toda información recabada y en el campo "Reportado por" registra el prefijo VG antecediendo al nombre del alertante.
	c) Emergencias reportadas inmediatamente después de ocurrido un incidente de violencia (dentro del tiempo de flagrancia)

 Identificar si el requerimiento se enmarca en la solicitud de información respecto de una alerta cuyo hecho haya ocurrido después de 24 horas a través de la siguiente pregunta: ¿Cuándo ocurrió el incidente? Deberá mencionar el siguiente script "El 911 es la línea única de emergencias, si necesita información respecto a asesoría legal, atención psicológica o apoyo de trabajo social en caso de ser víctima de violencia de género contra la mujer o intrafamiliar, favor visite la página web: www.derechoshumanos.gob.ec y conozca el servicio más cercano." Procederá en función al documento "OPE_INS_01 Instructivo de Alertas No Procedentes."
d) Solicitud de información por incidentes que por asunto del tiempo ya no son flagrantes

11. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No.	Responsable	Actividad de Flujo	Instrucción Aclaratoria	Documento/ Registro/ Software Utilizado
1	Evaluador de Operaciones de Llamadas	Receptar y evaluar la atención del incidente o emergencia.	-Recepta la alerta de emergencia y aplica los procedimientos internos correspondientesEn casos de identificar que el incidente o emergencia refiere a una violencia contra la mujer o intrafamiliar, continuar la atención tomando en consideración las indicaciones de las Estrategias a aplicar en dependencia del escenario identificado, según lo establecido en el cuadro "ACTUACIÓN Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A APLICAR" Utilizar el prefijo VG en el campo "Reportar por" - Remite y coordina la ficha de atención con el área de despacho.	-Sistema SIS ECU 911 - Ficha electrónica OPE_PRO_0 1 Procedimient o de Recepción, Evaluación y Direccionami ento de Alertas.
2	Analista de Operaciones de Despacho	Escalar la información correspondiente al incidente o emergencia	Reportar en el grupo de comunicación estratégica "Violencia contra las mujeres e intrafamiliar" la ficha informativa del evento identificado como emergente relevante; de tener disponibilidad detallar los datos de identificación como nombre y número de contacto del alertante, para la activación de una atención integral por parte de la Secretaría de Derechos Humanos.	- Grupo de comunicación estratégica

12. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

12.1. Referencias

- Código Orgánico Integral Penal
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Protocolo de Atención Interinstitucional para Intervención Emergente.
- OPE_PRO_01 Procedimiento de Recepción, Evaluación y Direccionamiento de Alertas.

- OPE_PRO_02 Procedimiento de Coordinación, Seguimiento y Cierre de Emergencias (Despacho).
- OPE_INS_06 Instructivo de Atención de Alertas de Smartphone

12.2. Anexos

- Estrategias a aplicar
- Acuerdo de Confidencialidad para el manejo de información DGT_FOR_11
- Requerimiento de actualización en grupo de comunicación estratégica DGT_FOR_08

La utilización de términos como "encargado", "servidor, "líder", "involucrados" y/o sustantivos y artículos en masculino, no responde a estereotipos discriminatorios, solo buscan facilitar la lectura del documento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento se publicará este Protocolo en el Registro Oficial;

Segunda.- Delegar al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 el trámite para la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Derogar el Protocolo Interinstitucional para la Recepción de Alertas de Emergencia Relacionadas a Violencia de Género de 17 de septiembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós

PROBACIÓN DE DOCUMENTO				
RUBRO	CARGO	FIRMA		
APRORACIÓN:	Ing. Juan Ernesto Zapata Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	Firmado electrónicamente por: JUAN ERNESTO ZAPATA SILVA		
APROBACIÓN:	Dr. José Ruales Estupiñan Ministro de Salud Pública	Firmado electrónicamente por: JOSE LEONARDO RUALES ESTUPINAN		

		,
	Sr. Gral. (SP) Hernán Patricio Carrillo Ministerio del Interior	Firmado electrónicamente por: HERNAN PATRICIO CARRILLO ROSERO
	Abg. Paola Flores Jaramillo Secretaria de Derechos Humanos	PAOLA ELIZABETH FLORES JARAMILLO
	Abg. Paula Almeida Moscoso Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género	Pirmado electrónicamente PAULA CRISTI ALMEIDA MOSC
	Mg. Jonathan Rivadeneira Aguay Director Nacional de Atención Pre-hospitalaria y Unidades Móviles, Ministerio de Salud Pública	Firmado electrónicamente por: JONATHAN JAVIER RIVADENEIRA AGUAY
	Crnl. Walter Gómez Vargas Coordinador Nacional de la Policía Nacional en el SIS ECU 911	Firmado electrónicamente por: WALTER OSWALDO GOMEZ VARGAS
	Abg. Ana Gabriela Toledo Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría de Derechos Humanos	Firmado electrónicamente por: ANA GABRIELA TOLEDO TORRES
REVISIÓN TÉCNICA:	Mg. Bolivar Wladimir Tello Astudillo Subdirector Técnico de Operaciones SIS ECU 911	BOLIVAR WHADIMIR TELLO ASTUDILLO
	Lcdo. Marco Vinicio Garnica Montenegro Subdirector Técnico de Doctrina SIS ECU 911	Firmado electrónicamente por: MARCO VINICIO GARNICA MONTENEGRO
	Mg. Juan Pablo Torres Costales Subdirector Técnico de Tecnología e Innovación SIS ECU 911	Firmado electrónicamente por: JUAN PABLO TORRES COSTALES
	Mg. Ricardo Cañas Jácome Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica SIS ECU 911	Firmado electrónicamente por: RICARDO RUBEN CANAS JACOME

ELABORACIÓN:	Ing. Angelica María Buñay Díaz Analista de Operaciones Nacional II SIS ECU 911	Firmado electrónicamente por: ANGELICA MARIA BUNAY
	Mg. Celia Maritza Gómez Especialista Nacional Regulatorio para Emergencias SIS ECU 911	Firmado electrónicamente por: CELIA MARITZA GOMEZ SANCHEZ



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.